



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N°195.....



"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

USHUAIA, 15 AGO 2014

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra TCP-SP N° 121 del año 2014, caratulado: "S/ MULTA APLICADA AL DIRECTOR ADM Y RECURSOS HUMANOS IPAUSS SR. GUSTAVO LEGUIZAMÓN - OMISIÓN AL PEDIDO DE LAS NOTAS EXP. TCP 533/14 Y SU SIMILAR N° 267/14" y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Plenaria N° 074/2014 se resolvió: *"ARTICULO 1°.- Aplicar una sanción de multa equivalente al 10 % (diez por ciento) del sueldo bruto mensual, descontadas las asignaciones familiares, al Director Adm. y Recursos Humanos del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, Dn. Gustavo LEGUIZAMON, por haber omitido dar respuesta al pedido de información efectuado por medio de la Nota Externa N° 533/2014 Letra: TCP-GEA, reiteratoria de su similar N° 267/2014, haciéndole saber que conforme las disposiciones del artículo 1° del Decreto provincial N° 1917 reglamentario del artículo 4° de la Ley provincial N° 50, la contumacia o reiteración en el incumplimiento puede agravar la pena en el límite de hasta el 20% (veinte por ciento) de su sueldo".* Mediante la Resolución Plenaria N° 105/2014, artículo 1° se cuantificó la mentada multa, en la suma de Pesos tres mil ciento sesenta (\$ 3.160,06).

Que contra la Resolución Plenaria N° 74/2014 el Sr. LEGUIZAMÓN interpuso recurso de reconsideración con fecha 08/05/2014, el que luce agregado a fs. 08/11, ratificando el mismo con fecha 30/05/2014 solicitando en esa oportunidad que la revocación se haga extensiva también a a Resolución Plenaria N° 105/2014, por la que se cuantificara la multa.

Que a su turno tomó debida intervención el área legal de este Organismo, emitiendo la Dra. Griselda LISAK el Informe Legal N° 101/14, indicando al respecto: *"De acuerdo a lo previsto por el artículo 127 de la Ley provincial N° 141, el recurso de reconsideración ha sido interpuesto en tiempo oportuno, atento presentarse en este Organismo de Control dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificarse el señor LEGUIZAMÓN de la Resolución Plenaria N° 105/2014, que*

cuantifica la multa aplicada por Resolución Plenaria N° 74/2014; de acuerdo al procedimiento que fuera señalado en el artículo 3° del acto administrativo emitido en segunda instancia y acorde al “Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por el Tribunal de Cuentas” (Anexo I - Resolución Plenaria N° 33/2006); a su vez, ha sido interpuesto por parte legitimada y cumpliendo las formalidades y recaudos previstos en los Artículos 30 y 31 de la citada Ley.

En cuanto al fondo de la cuestión, el recurrente señala en su presentación que la Nota Externa N° 267/14 (ver fs. 24), mediante la cual se hiciera el primer requerimiento a su persona por parte de la Auditora Fiscal, ingresó al IPAUSS el 18/02/14, fecha en la cual el mencionado agente se encontraba usufructuando licencia anual ordinaria correspondiente al año 2011 conforme surge de la Resolución Administrador General N° 90/2014 agregada en copia a fs. 22.

Indica el recurrente que, por tal motivo la Sub Administradora General del IPAUSS mediante Nota N° 07/14 letra Sub Administración IPAUSS informó a la Auditora Fiscal de este Órgano de Control dicha situación, conforme surge de fs. 25, señalando la culminación de la licencia en fecha 07/03/14. Inmediatamente a ello, del lunes 10/03/14 al viernes 14/03/14 el señor LEGUIZAMÓN no asistió a su puesto de trabajo en virtud de cursar licencia de enfermedad, documentada a través de copia fiel de la Planilla de Inasistencias de la Dirección de Reconocimientos Médicos Zona Sur, suscripta por la Dra. Ma. José LAGOS LAMAS, Médica Especialista en Medicina del Trabajo, incorporada a fs. 27; a su vez, se adjunta al respecto “Resumen de Fichadas” del mencionado agente en los meses febrero a abril 2014 (fs. 26), verificándose su inasistencia los días correspondientes -10/03/ 14 al 14/03/ 14-.

Señala el recurrente que mediante Nota N° 40/2014 letra Dir. Adm y RRHH, de fecha 20/03/14 se elevó al Tribunal de Cuentas la documentación requerida en Nota Externa N° 267/2014 letra TCP - GEA. Copia de dicha Nota obra a fs. 23, constando el sello de ingreso al Tribunal de Cuentas el mismo 20/03/14, no indicándose horario de recepción. Entiendo que debe interpretarse que dicha presentación se realizó en tiempo oportuno, atento habersele concedido tres (3) días hábiles para responder la Nota Externa N° 267/14 y el recurrente se reincorporó a su puesto de trabajo el lunes 17/03/14, fecha en que se habría notificado del requerimiento de la Auditora Fiscal.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **195**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

La Nota Externa N° 533/2014 letra TCP - GEA de fecha 01/04/14 dirigida al señor LEGUIZAMÓN, mediante la cual se le reiterara el cumplimiento de la totalidad de los puntos requeridos en la Nota Externa N° 267/ 14, en atención a su anterior respuesta incompleta, es recepcionada en el IPAUSS el mismo día 01/04/ 14.

Al respecto, indica el recurrente que en ese entonces no estaba prestando servicios atento usufructuar licencia anual reglamentaria correspondiente al año 2012 desde el 24/03/14 al 05/04/14, adjuntando copia fiel de la Resolución Administrador General N° 91/2014 obrante a fs. 15 por la cual se le concede el usufructo.

Por tal motivo, indica el señor LEGUIZAMÓN, recién toma conocimiento de la Nota Externa N° 533/2014 letra TCP - GEA el lunes 08/04/14, atento girársele -a través de Nota N° 110/14 letra Sub-Adm. Central obrante en copia a fs. 16- toda la documentación que había ingresado en la Administración General durante el periodo del usufructo de su licencia.

El 09/04/14 el recurrente emite Nota N° 48/2014 letra Direc. Adm y RRHH, dirigida al Tribunal de Cuentas, recepcionada ese mismo día por el Revisor de Cuentas C.P. Francisco Angel AVALOS, conforme surge de la copia simple obrante a fs. 19, explicando los motivos de la falta de respuesta y solicitando prórroga para dar cumplimiento a lo totalidad de lo requerido en Nota Externa N° 533/2014 letra TCP - GEA. Según indica el señor LEGUIZAMÓN no obtuvo respuesta por parte de este Organismo al pedido de prórroga.

Señala el señor LEGUIZAMÓN en su Recurso de Reconsideración que mediante Nota N° 54/2014 letra Direc. Adm y RRHH, de fecha 15/04/14, que se adjunta en copia simple a fs. 20/21, elevó al Tribunal de Cuentas la documentación solicitada en Nota Externa N° 533/2014 letra TCP - GEA.

De lo expuesto se entiende que efectivamente, como señalara el Director de Administración y Recursos Humanos del IPAUSS, ha usufructuado distintas licencias (vacaciones o por enfermedad) en las fechas en que se cursaron los requerimientos a su persona, los cuales naturalmente no respondió en tiempo, atento no encontrarse prestando servicios en ese entonces. Adviértase por ejemplo que las Notas Externas N° 267 y 533, ambas del año 2014, letra TCP - GEA, han sido recibidas en Mesa de Entradas del Instituto y no personalmente por la persona a

MJ

quien se le requiere la información, en fechas en que el mismo estaba cursando diferentes licencias, a diferencia de lo acontecido con la cédula de notificación de la resolución por la que se le impone la multa.

Asimismo se desprende de las actuaciones que, al momento de emitirse la Nota Interna N° 580/2014 letra TCP - GEA de fecha 09/04/2014, obrante en copia a fs. 3, la Auditora Fiscal informante del incumplimiento por parte del señor LEGUIZAMÓN, muy posiblemente no había tenido conocimiento de las explicaciones esgrimidas y pedido de prórroga presentado ese mismo día por parte del Director de Administración y Recursos Humanos del IPAUSS a través de Nota N° 48/2014 Letra Direc. Adm. Y RRHH, por lo cual nada informa al respecto la Auditora Fiscal en su nota elevada al Auditor Fiscal a/c de la Secretaria Contable C.P. Rafael CHOREN.

Tampoco se desprende de los considerandos de la Resolución Plenaria N° 74/2014 que el Plenario de Miembros haya tenido conocimiento de las justificaciones esgrimidas mediante Nota N° 48/2014 por el Director de Administración y Recursos Humanos del IPAUSS, al momento de resolver la aplicación de sanción al mencionado por haber omitido dar respuesta a la Nota Externa N° 533/2014 letra TCP - GEA y su similar N° 267/2014.

Entiendo que las motivos aludidos por el recurrente, en relación a la licencias, son justificaciones atendibles a la falta de respuesta en tiempo oportuno, a lo cual debe sumarse que evidentemente, conforme se desprende de la copia de Nota N° 10/14 letra Sub. - Adm. General (fs. 16), las respuestas no fueron elaborándose por otra área mientras el mismo usufructuaba de las referidas licencias.

No obstante lo señalado debo afirmar que el 08/04/14 se reincorporó a su puesto de trabajo (ver fs. 26), siendo que a las 14.40 hs. le fue girada al señor LEGUIZAMON la Nota N° 533/2014 letra TCP - GEA de acuerdo surge de fs. 16, por lo cual -en su caso- tenía tiempo hasta el 11/04/14 o dos (2) primeras horas del lunes 14/04/14 (artículo 61 de la Ley provincial NO 141) para responder a este Organismo, no suspendiendo dicho plazo la solicitud de prórroga presentada el 09/04/14, de acuerdo al artículo 63 de la Ley provincial N° 141.

Manifiesta el recurrente que el pedido de prórroga nunca le fue respondido. Si bien en estas actuaciones se carece de documentación respecto de dicha respuesta, refuerza lo manifestado por el recurrente, el hecho de que la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N°195.....



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

solicitud de prórroga no fue tratada ni mencionada en la Resolución Plenaria N° 74/2014 de fecha 25/04/2014 que le impusiera la multa al señor LEGUIZAMÓN.

Señala el Dr. Tomás HUTCHINSON en su comentario al artículo 63 de la Ley provincial N° 141: "I.- Prórroga de los plazos. La norma establece el principio de la prorrogabilidad de los plazos... II.- Quién dispone la prórroga. La prórroga puede ser dispuesta a solicitud del interesado o de oficio. El pedido del interesado no obliga a la Administración a disponer la prórroga, pero la negativa debe ser fundada y no arbitraria. III.- Decisión fundada. La decisión que acuerde o decida la prórroga debe ser fundada. No puede existir prórroga si se perjudican derechos de terceros. Es necesario un acto que acuerde la prórroga... V.- No suspensión de plazos. El pedido de prórroga no suspende ni interrumpe el cómputo de los términos... VII.- Notificación. Tanto el acuerdo como la denegatoria de la prórroga deben ser notificadas...". (Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Dic. 1997, pág. 146/147).

De lo cual entiendo que el señor LEGUIZAMÓN presentó su pedido de prórroga en tiempo, teniendo derecho a que se le respondiera fundadamente en uno u otro sentido (siendo el principio, la prorrogabilidad de los plazos) y, que se le notificara de dicha decisión; aunque ciertamente el pedido por sí no suspendió el curso del plazo para responder, por lo que el mismo venció en las dos (2) primeras horas del lunes 14/04/14 siendo que el recurrente presentó su respuesta al día siguiente.

De acuerdo los principios que rigen en materia sancionatoria y los hechos reseñados, en particular que no se tuvo en cuenta en la Resolución Plenaria N° 74/2014 las explicaciones y pedido de prórroga presentada por el recurrente a través de Nota N° 48/2014 letra Direc. Adm. Y RRHH, soy de la opinión que correspondería rever la sanción impuesta al señor LEGUIZAMÓN, haciendo lugar a su recurso".

Que los suscriptos comparten el análisis efectuado por la letrada dictaminante, en lo atinente a la demora en la respuesta por parte del Sr. LEGUIZAMÓN. En este sentido, conforme surge del análisis efectuado, el mismo fue intimado en momentos en que se encontraba usufructuando licencias y, a su vez,

MJ

solicitó una prórroga que nunca fue tratada. No obstante ello, una vez anoticiado de los requerimientos contestó los mismos.

Que no obstante ello, resulta pertinente indicar que -conforme surge de los términos del Recurso- el Director de Administración y Recursos Humanos, Dn. Gustavo LEGUIZAMÓN informó que la “*Sub Administradora*” era su reemplazo en caso de ausencias y que la misma *sólo procedió a informar de su licencia*, sin dar respuesta a los requerimientos efectuados en relación con la Auditoría de Medicamentos que este Organismo se encuentra llevando a cabo en la órbita del IPAUSS.

Que a su vez la letrada dictaminante indica que las respuestas a los requerimientos de este Tribunal “*no fueron elaboradas por otras áreas mientras el mismo usufructuaba las referidas licencias*”.

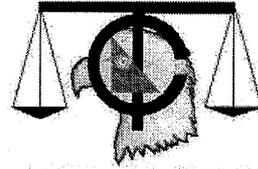
Que sobre el particular resulta dable traer a colación que dentro de los principios que rigen el funcionamiento de la Administración Pública, rige la denominada Teoría del Órgano, conforme la cual: “***Las entidades estatales manifiestan su actividad y su voluntad a través de sus órganos; el concepto de órgano sirve, pues, para imputar a la entidad de que el órgano forma parte el hecho, la omisión o la manifestación de voluntad de que se trate. Para algunos autores el órgano es un conjunto de competencias —algo así como un “cargo,” office, ufficio, Amt, etc.— que será ejercido por una persona física —el funcionario público, agente o “personal” del Estado— que, al actuar dentro de las atribuciones o funciones que le han sido conferidas, produce tal imputación. En este concepto se distingue entre el “órgano jurídico” —el conjunto de competencias— y el “órgano físico,” o sea, la persona llamada a ejercer esas competencias***” (GORDILLO, Agustín, Tomo I, Capítulo XII, LOS ÓRGANOS DEL ESTADO”, pág. 3, www.gordillo.com/pdf_tomo1/capituloXII.pdf).

Que en esta tesitura, los requerimientos que efectúa este Tribunal de Cuentas son a los órganos de la Administración Pública (centralizada o descentralizada) en este caso, la Dirección de Administración y Recursos Humanos del IPAUSS, independientemente de la persona física que ocupe el mismo. Va de suyo entonces que la licencia de la persona física no es excusa suficiente para justificar una falta de respuesta a los pedidos de información que se le efectúan al órgano. En función de ello, en caso de ausencia del agente que ocupa un determinado



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N°195.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

cargo **quien lo reemplace está obligado a cumplir con las tareas propias del órgano en cuestión**, ya que -como se dijo- la existencia del órgano excede a la persona que lo ocupe.

Que no obstante ello, toda vez que el Sr. LEGUIZAMÓN ha dado respuesta luego de su reincorporación y a que en su momento solicitó una prórroga que no fue tratada, es que se hará lugar al recurso de reconsideración interpuesto. Sin perjuicio de ello, cabe advertir que esta situación no será considerada a futuro como una excusa atendible en la falta de respuesta a los pedidos de información y que los mismos deberán ser contestados por quién reemplace al agente que se encuentre en uso de Licencia.

Que este Organismo de Control ha tomado conocimiento de que el Sr. LEGUIZAMÓN ya no se desempeña en el cargo de Director de Administración y Recursos Humanos habiendo sido reemplazado por la Sra. Mónica CALDERÓN.

Que así las cosas, cabe poner en conocimiento de la actual Directora de Administración y Recursos Humanos que en caso de licencia, quién la reemplace deberá dar respuesta a los requerimientos que se le efectúen, bajo apercibimiento de ser pasibles ambos de la falta de respuesta oportuna a los requerimientos de este Tribunal de Cuentas.

Que al respecto corresponde hacer extensiva dicha advertencia a todas las áreas del IPAUSS, debiendo notificarse al efecto a la Presidenta del IPAUSS y por su intermedio a los Directores y todas las áreas del Instituto, para su conocimiento.

Que de conformidad a lo que surge de la Resolución Plenaria N° 159/2014, el Vocal Contador CPN Luis Alberto CABALLERO por razones de salud de su grupo familiar se ausentará de la Provincia durante el período comprendido entre el 02/08/2014 al 19/08/2014, motivo por el cual no suscribe esta Resolución.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en el art. 4 inc. c), g) y h) cc y ss de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

MJ

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Hacer lugar al Recurso de Reconsideración tramitado en las presentes actuaciones, interpuesto por el entonces Director Adm. y Recursos Humanos del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, Dn Gustavo Manuel LEGUIZAMÓN contra la multa impuesta por el Artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 74/2014, cuantificada a través de Resolución Plenaria N° 105/2014. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos y el Informe Legal N° 101/14 Letra: T.C.P. - C_A.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Plenaria N° 74/2014 y la Resolución Plenaria N° 105/2014, mediante las cuales se aplicara y cuantificara la multa.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a la actual Directora de Administración y Recursos Humanos del IPAUSS, Sra. Mónica CALDERON, que cuando se encuentre en uso de licencia quién la reemplace deberá dar respuesta a los requerimientos que se le efectúen, bajo apercibimiento de ser pasibles ambos de las sanciones que correspondan, haciéndose extensiva dicha advertencia a todas las áreas del IPAUSS.

ARTÍCULO 4°.- Notificar, con copia certificada de la presente al recurrente, Dn. Gustavo Manuel LEGUIZAMÓN, a la actual Directora de Administración y Recursos Humanos del IPAUSS, Sra. Mónica CALDERON, a la Presidente del IPAUSS, Prof. Ana VILLANUEVA y, por su intermedio, a los Directores y todas las áreas del IPAUSS, para que tomen en consideración lo indicado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, con copia certificada de la presente, al Registro de Sanciones y Multas creado por la Resolución Plenaria N° 112/05 y a la Dirección de Administración.

ARTÍCULO 6°.- Notificar dentro de este Organismo, con copia certificada de la presente, al Secretario Contable a/c CPN Jorge F. ESPECHE, al Prosecretario Contable a/c CPN Rafael CHOREN, a la Auditora Fiscal CPN Claudia M. CHAVEZ, al Auditor Fiscal CP Lisandro CAPANNA, al Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, al Prosecretario Legal Dr. Oscar SUÁREZ y a la letrada dictaminante Dra. Griselda LISAK.

ARTICULO 7°.- Dar por concluidas las presentes actuaciones, dando intervención a la Asesoría Letrada a los efectos de tramitar su archivo, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 12 inc. b) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 152/09.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **195**



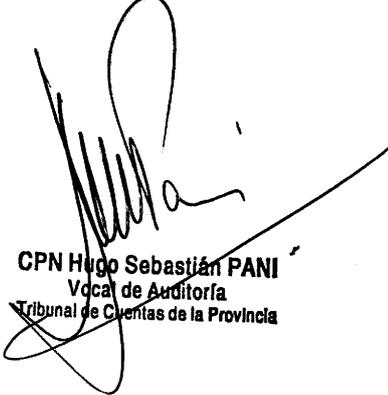
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

ARTÍCULO 8°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 195 /2014.

5


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia